



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2.022)

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | PERTENENCIA                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | ELMA ROSA QUINTERO BUITRAGO      |
| <b>DEMANDADA</b>  | MARLENY QUINTERO SANCHEZ Y OTROS |
| <b>RADICADO</b>   | 05440 31 12 001 2015 00897 00    |
| <b>ASUNTO</b>     | NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO  |
| <b>AUTO</b>       | SUSTANCIACIÓN                    |

Por medio de auto del **30 de septiembre de 2021**, notificado por estados del día 4 de octubre del mismo año, tal y como se constata en los archivos Nos. 16 y 17 del expediente digital, este despacho fijó como fecha para la realización de la inspección judicial y la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, el día de mañana 7 de septiembre a las 9:30 a.m.

En la fecha, el doctor Gerardo Enrique Monterrosa Contreras, apoderado del señor Jesús Abad Sánchez Quintero, arrió memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia, para lo cual aduce 1) que en la audiencia van a participar tres demandados que extraoficialmente se enteraron del proceso y viven en Cereté (Córdoba); 2) que el día de mañana tiene compromisos relacionados con su salud; y que 3) Desde el día de ayer ha intentado de manera infructuosa conseguir tiquetes aéreos para enviar abogado sustituto junto con los demás interesados.

Tal solicitud de aplazamiento no es de recibo, ya que la audiencia fue programada hace casi un año, notificándose en debida forma el correspondiente auto, razón por la cual la parte que ahora solicita una nueva fecha, tuvo a disposición el tiempo más que suficiente para realizar las gestiones necesarias para efectivizar su comparecencia.

A la vez, ningún soporte o anexo se allega para acreditar las circunstancias de salud que se aducen, las que en todo caso no parecen ser el motivo de la solicitud en tanto se anuncia de una vez que se sustituirá el poder.

Y por si fuera poco, no existen solicitudes de nulidad por indebida notificación o similares, como para entender que el contradictorio no ha sido integrado en debida forma.

En tal orden de cosas, se reitera que no existe mérito para acceder al aplazamiento solicitado.

Este auto se notificará por estados, pero a la vez se remitirá por correo electrónico a quienes son parte en esta actuación.

## **NOTIFÍQUESE,**

MC

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109a55c03b5160b643f8adceefdf231380c1ef5c0d58e8fbf0eff9f164e6f927**

Documento generado en 06/09/2022 02:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**